



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 2241-2025-R-UNA



Puno, 24 de julio del 2025

VISTOS:

El MEMORANDUM N°0860-2025-SG-UNA-PUNO (24-07-2025) emitido por Secretaría General, que contiene el acuerdo de Consejo Universitario Ordinario del 10 de junio del año en curso, referido a la aprobación del cambio de denominación de la Facultad de Ingeniería Agrícola por el de INGENIERÍA DEL AGUA Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, propuesto mediante Resolución de Decanato N°099-2025-D-FIA-UNA-PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 18º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 8º de la Ley N°30220, cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; por lo que, las universidades se rigen por su propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; el Estado reconoce la Autonomía Universitaria, es por ello que la autonomía inherente a la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución y disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N°30220, Estatuto y demás normativa aplicable para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales. Respecto a la autonomía académica, se tiene que implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza - aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N°101-2017-SUNEDU/CD, se otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional del Altiplano, para ofrecer el servicio educativo superior universitario;

Que, en fecha 24 de mayo del 2019, se ha emitido la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°066-2019-SUNEDU/CD, que aprueba los "Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales" el cual consta de ocho artículos y tres disposiciones complementarias finales;

Que, el Artículo 31º de la Ley Universitaria – Ley N°30220, prescribe que las universidades se organizan y establecen su régimen académico por Facultades y estas pueden comprender a: departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de posgrado;

Que, consiguentemente, el Artículo 28º del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios (R.A.U. N°008-2023-AU-UNA), establece que la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, cuenta con las facultades, departamentos y escuelas, según se detallan en su numeral 28.1, 28.2, 28.3, entre otras, la FACULTAD DE INGENIERÍA AGRÍCOLA;

Que, ahora bien, obra en autos, el PROYECTO DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA AGRÍCOLA, del cual se desprende el cambio de denominación de la Facultad de Ingeniería Agrícola de la Universidad Nacional del Altiplano Puno a Facultad de Ingeniería del Agua y Gestión de los Recursos Hídricos. Se tiene también, que desde el 29 de abril del 1981 la Ingeniería Agrícola como profesión ha desempeñado un rol esencial en la formación de profesionales altamente capacitados en la gestión y aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos, así como en el diseño, operación y mantenimiento de sistemas de riego y drenaje, conservación de suelos y protección del medio ambiente. Su enfoque ha estado tradicionalmente orientado al desarrollo sostenible del sector agropecuario, con un marcado compromiso con las comunidades rurales y con las necesidades productivas de la región altiplánica. Sin embargo, la evolución de los contextos nacional e internacional en relación al uso y disponibilidad del agua, así como los efectos visibles del cambio climático, exigen una transformación profunda en la visión, formación y desempeño del profesional del agua. Actualmente, los desafíos contemporáneos ya no se restringen únicamente al ámbito agrícola, sino que incluyen una amplia gama de dimensiones interdisciplinarias y multiescalares;

Que, en ese contexto, en consideración al acta de reunión de Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería Agrícola, de fecha 05 de junio del 2025; en el que se acuerda cambiar el nombre de la FACULTAD DE INGENIERÍA AGRÍCOLA por el de: Ingeniería del Agua, Gestión de los Recursos Hídricos y Ambiental, en Sesión de Consejo de Facultad Extraordinario de fecha 06 de junio del 2025; se puso a consideración de los miembros de Consejo de Facultad el acuerdo adoptado en la Reunión de Departamento Académico del día 05-06-2025, respecto al cambio de nombre de la Facultad de Ingeniería Agrícola; el mismo que fue aprobado por unanimidad. Por lo que, mediante RESOLUCIÓN DE DECANATO N°103-2025-D-FIA-UNA-PUNO, se materializa dicha aprobación de cambio de denominación, en concordancia a la Resolución de Consejo Directivo N°066-2020-SUNEDU/CD. Asimismo, se establece que la Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Programa de Estudios de Ingeniería Agrícola, conformarán la FACULTAD DE INGENIERÍA DEL AGUA Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, el mismo que entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación en la Asamblea Universitaria;

Que, al respecto, la Oficina de Gestión de la Calidad a través de su INFORME N°068-2025-OGC-UNA-PUNO (22-07-2025) concluye que el cambio de denominación de la "Facultad de Ingeniería Agrícola", es PROCEDENTE, según el marco de autonomía de la Universidad, dado que en este caso no se está creando, fusionando y/o por escisión de la misma establecido en la Resolución de Consejo Directivo N°066-2019-SUNEDU/CD. Del mismo modo, se tiene la opinión técnica de la Sub Unidad de Planeamiento Curricular y Desempeño Docente – Dirección de Gestión Académica contenida en el INFORME N°545-2025-SUPCDD-DGEA-UNA-PUNO (24-07-2025) cuya opinión deviene en VIABLE el cambio de denominación de la Facultad de Ingeniería Agrícola. Por lo que debe ser puesto a consideración de Consejo Universitario conforme la Resolución de Decanato emitida por dicha Facultad, para su aprobación y posterior a la Asamblea Universitaria, con las aprobaciones respectivas se tiene que adecuar los documentos normativos, académicos y de gestión y la implementación de condiciones básicas de funcionamiento;

...///



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 2241-2025-R-UNA



-02-

///...

Que, respecto al cambio solicitado, se tiene lo dispuesto en el numeral 57.8 del artículo 57 de la Ley Universitaria Ley N° 30220, que establece que la Asamblea Universitaria, tiene como atribución la de "Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y suspensión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos Centros e Institutos Que, adicionalmente, en el numeral 59.4 del artículo 59 de la misma Ley Universitaria, que el Consejo Universitario es el órgano de gobierno que tiene como atribución "proponer a la Asamblea Universitaria la fusión, suspensión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación". Por lo que, la solicitud de cambio de denominación debe ser materia de, análisis y deliberación en Consejo Universitario y posterior asamblea Universitaria;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 100.1 del artículo 100 de la Ley N°30220, concordante con el numera 253.1 del artículo 253 del Estatuto Universitario vigente, es uno de los derechos de los estudiantes: "*Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.*" (Énfasis agregado).

Que, así también, el numeral 47.5 del artículo 47º de la Ley Universitaria, Ley N°30220, señala: "Todas las modalidades deben cumplir condiciones básicas de calidad que aseguren la prestación de un servicio educativo de calidad. Para ello, la SUNEDU establece las condiciones básicas de calidad, comunes y específicas que deben cumplir los programas de estudios en todas sus modalidades y autoriza la oferta educativa para cada universidad cuando conduce a grado académico o título de segunda especialidad profesional.";

Que, el numeral 93.6 del artículo 93º del Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano, reformado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°008-2023-AU-UNA, establece que, como atribución del Consejo Universitario: "Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.";

Que, el artículo 116º del Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano, reformado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°008-2023-AU-UNA, en su numeral 116.7, es atribución del consejo de facultad proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de las escuelas profesionales, departamentos académicos, segundas especialidades, unidades de extensión universitaria, centros e institutos de investigación, así como la Unidad de Posgrado;

Que, el artículo 84º del ROF de la UNA-Puno, señala en relación a una de las funciones de la Dirección de Gestión Académica: "a) Planear, coordinar y evaluar la correcta organización, diseño, aprobación y aplicación del currículo universitario de los programas de estudio de las Escuelas Profesionales, Segundas Especialidades, Escuela de Posgrado, y otros programas académicos de la Universidad.";

Que, el Artículo 58º de la Ley N°30220, refiere que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Concordante, con el Artículo 92º del Estatuto Universitario vigente de esta Universidad (R.A.U. N°008-2023-AU-UNA); en ese sentido, previo debate y análisis del presente caso, el Pleno del Honorable Consejo Universitario Ordinario del 10 de junio del año en curso, según la transcripción contenida en el MEMORANDUM N°0860-2025-SG-UNA-PUNO, emitido por Secretaría General, aprobó el cambio de denominación de la Facultad de Ingeniería Agrícola por el de INGENIERÍA DEL AGUA Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno; propuesto mediante Resolución de Decanato N°103-2025-D-FIA-UNA-PUNO;

Estando a la documentación sustentatoria adjunta al presente expediente, contando con la opinión procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica inmersa en el INFORME LEGAL N°1452-2025-OAJ-UNA-PUNO (24-07-2025), resulta necesario emitir el respectivo acto administrativo. En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N°30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el cambio de denominación de la Facultad de Ingeniería Agrícola por el de **FACULTAD DE INGENIERÍA DEL AGUA Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS** de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno; propuesto mediante Resolución de Decanato N°103-2025-D-FIA-UNA-PUNO.

Artículo Segundo.- PROPONER, a la Asamblea Universitaria de esta Casa Superior de Estudios, el cambio de denominación de la Facultad descrita en el artículo que antecede.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Vicerrectorado Académico, a la Dirección General de Administración, Oficina de Gestión de la Calidad, Dirección de Gestión Académica, Oficina de Planificación y Presupuesto, y demás dependencias correspondientes de la entidad, para que queden encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

- Vicerrectorado Académico
 - Direcciones Generales: Administración, Académica
 - Secretaría General UNAP
 - OGI, OAJ, OPP
 - FACULTAD respectiva
 - Portal de Transparencia
 - Archivo 2025.
- Ime/.